



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación de los demandados **Ana Mileth Marmolejo y Carlos Andrés Picón Muñoz** remitida con destino a las direcciones electrónicas informadas como de sus notificaciones respectivamente y que refieren a anamar19@hotmail.com y carlosandrespiconmunoz@gmail.com, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en los formatos de notificación se indica que lo enviado, en cada caso, refiere a la citación de la que trata el Art. 291 del C.G.P, pero en la orden de comparecencia allí extendida, se confiere un término de dos (02) días para acudir al juzgado a notificarse de forma personal del auto de mandamiento de pago, lapso que no se encuentra determinado en la norma procesal en mención, pues se recuerda que el plazo de presentación implementado en dicho precepto es de 5, 10 o 30 días, dependiendo de si el notificado se domicilia, en la sede del juzgado, fuera de ella, o en otro país, según el caso, aunado a lo anterior determina que la notificación se surte a los dos días siguientes, conllevando a confusión en la diligencia surtida, pues no se tiene clara, si se pretendió realizarla con fundamento en los normado en el Art. 291 y 292 del C. G. del P. o en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establecido en las normas procesales que rigen la materia, advirtiendo que deberá allegar al expediente la prueba de entrega y /o resultado de dicho trámite.

Finalmente, esta instancia en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, requerirá al ejecutante a fin de que se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que la dirección electrónica donde

se está practicando la notificación de los demandados **Ana Mileth Marmolejo y Carlos Andrés Picón Muñoz** y que refiere a anamar19@hotmail.com y carlosandrespiconmuñoz@gmail.com, corresponde respectivamente a la utilizada **actualmente** por los ejecutados para recibir notificaciones, así como informar la forma en que fueron obtenidas, allegando para tal fin las evidencias correspondientes,

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación de los demandados **Ana Mileth Marmolejo y Carlos Andrés Picón Muñoz** remitida con destino a las direcciones electrónicas informadas como de sus notificaciones respectivamente y que refieren a anamar19@hotmail.com y carlosandrespiconmuñoz@gmail.com, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación a las ejecutadas, **advirtiéndolo** que en caso que la diligencia referida se llegare a realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá hacerse, remitiendo por una sola vez un formato en el cual se identifique el proceso, el juzgado en donde se adelanta y la providencia que se notifica, advirtiéndolo por notificar que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del precitado mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole igualmente que para presentar solicitudes ante este juzgado o ejercer su derecho de defensa, lo podrá hacer a través del correo J24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y si requiere información adicional comunicarse a la línea celular 323-5180134, de acuerdo a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante, a fin de que se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, que la dirección electrónica reportada como que la dirección electrónica donde se está practicando la notificación a de los demandados **Ana Mileth Marmolejo y Carlos Andrés Picón**

Muñoz y que refiere a anamar19@hotmail.com y carlosandrespiconmunoz@gmail.com, corresponde respectivamente a la utilizada **actualmente** por los ejecutados para recibir notificaciones, así como informar la forma en que fueron obtenidas, allegando para tal fin las evidencias correspondientes,

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd0a1309bc13f0eb6b8b2ed398f8bd51a8a872dc568a6d9519a469fa9f56d159

Documento generado en 21/06/2021 02:33:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.77 del 22 de junio de 2021.